



AUTO N°.

“Por medio del cual se inicia un trámite para la renovación de una certificación en materia de revisión de gases, expedida a un centro de diagnóstico automotor”

CM5.26.21184

LA ASESORA DEL EQUIPO ASESORÍA JURÍDICA AMBIENTAL DEL ÁREA METROPOLITANA DEL VALLE DE ABURRÁ

En uso de las facultades establecidas en las Leyes 99 de 1993, 1437 de 2011 y 1625 de 2013, la Resolución Metropolitana N°. D 404 de 2019, y las demás normas complementarias y,

CONSIDERANDO

1. Que en el expediente identificado con el **CM5.26.21184**, obra el trámite ambiental relacionado con la certificación otorgada por esta Entidad al establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JARDÍN BOTÁNICO S.A.S., ubicado en la carrera 50C N°. 76 - 24 del municipio de Medellín, Antioquia, propiedad de la sociedad que lleva su mismo nombre, denominada CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JARDÍN BOTÁNICO S.A.S., con NIT. 901.244.575-9, representada legalmente por el señor VÍCTOR EDUARDO ZULUAGA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.586.525, o quien haga sus veces en el cargo, manifestando que cumple con las Normas Técnicas Colombianas de Calidad NTC 4231, 4983 y 5365, todas ellas del año 2012, además de lo establecido en la Resolución 3768 de 2013 - modificada por la Resolución 6589 del 26 de diciembre de 2019-, en concordancia con la Resolución 653 de 2006, expedidas por el hoy denominado Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, para la revisión de gases contaminantes de vehículos livianos ciclo Otto, ciclo Diésel, y de motocicletas, motociclos y mototriciclos de cuatro tiempos (4T) y dos tiempos (2T).
2. Que la citada certificación fue otorgada por la Entidad, mediante la Resolución Metropolitana N°. S.A. 3274 del 21 de noviembre de 2019, notificada el día 27 del mismo mes y año, para la revisión de gases contaminantes de vehículos livianos ciclo Otto, ciclo Diésel, y motocicletas, motociclos y mototriciclos de cuatro tiempos (4T) y dos tiempos (2T), con los equipos que se describen a continuación, controlados y operados por el software Marca SART, versión 1.7.3, desarrollado por la empresa Soltelec S.A.S., para lo cual se otorgó una vigencia de un año, contado a partir de la firmeza de dicha actuación administrativa, con la posibilidad de ser renovada previa solicitud escrita del interesado, quien debía presentarla a esta Autoridad Ambiental con una antelación no inferior a tres meses del vencimiento del término señalado, de conformidad con lo



Futuro sostenible



@areametropol
www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

establecido por la Resolución Metropolitana N° D. 927 del 13 de junio de 2013:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES APROBADOS

Característica	Motocicletas 4T	Motocicletas 2T	Ciclo Otto
Marca	Sensors	Sensors	Sensors
Modelo	AGPSP	AGPSP	AGPSP
Serial	515281AII	512956AII	502973AII
PEF	0,493	0,490	0,521

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OPACÍMETRO APROBADO

Característica	Livianos Diésel
Marca	Sensors
Modelo	LCS2400
Serial	510793
LTOE	364 mm

- Que dentro del plazo establecido, mediante la comunicación oficial recibida con el N° 21323 del 24 de agosto de 2020, la citada sociedad a través de su representante legal, el señor VÍCTOR EDUARDO ZULUAGA TOBÓN, solicito la renovación de la referida certificación, para lo cual anexó la siguiente documentación:
 - Formulario Único Nacional de solicitud de autorización para establecer y operar centro de diagnóstico verificación fuentes móviles
 - Certificado de existencia y representación legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JARDÍN BOTÁNICO S.A.S., con NIT. 901.244.575-9.
 - Certificado de libertad y tradición matrícula inmobiliaria 01N-179012 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Medellín Norte.
 - Certificado de cumplimiento de los equipos
 - Plano del CDA.
 - Costos del proyecto.
- Que igualmente, el señor VÍCTOR EDUARDO ZULUAGA TOBÓN, en calidad de representante legal, adjunto a la referida solicitud, la autorización para la realización de la notificación por medio electrónico, de los actos administrativos asociados al expediente CM5 26 21184, al correo cdajardinbotanicomed@gmail.com, acorde con lo establecido en el artículo 56 y el numeral 1° del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.
- Que de conformidad con la Resolución Metropolitana N° D. 1834 de 2015 “por la cual se adoptan los parámetros y el procedimiento para el cobro de tarifas por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental” y según el costo del proyecto aportado en la referida solicitud, se liquidó el presente trámite ambiental por funcionarios de la oficina de



Atención al Usuario de la Entidad, en el Sistema de Información Metropolitano -SIM-, por consiguiente, la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JARDÍN BOTÁNICO S.A.S., con NIT. 901.244.575-9, a través de su representante legal, realizó el pago por los servicios de evaluación ambiental por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/L (\$1.878.472.00), consignados en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, tal como consta en el documento de consignación del Banco Caja Social con No de transacción 0N000538 Referencia 1 00000199500901244575 del 20 de agosto de 2020, conforme al cual se emitió la Factura de Venta N° 46645 del 21 de agosto de 2020.

6. Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la autoridad ambiental competente, dictar un auto de iniciación de trámite al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental, así como notificarlo y publicarlo en los términos de los artículos 65 y ss de la Ley 1437 de 2011.
7. Que con fundamento en el artículo 53 de la Ley 769 de 2002, modificado por la Ley 1383 de 2010 *"Por la cual se expide el Código Nacional de Tránsito Terrestre y se dictan otras disposiciones"*, el Ministerio de Transporte expidió la Resolución 3768 de 2013 *"Por la cual se establecen las condiciones que deben cumplir los Centros de diagnóstico Automotor para su habilitación, funcionamiento y se dictan otras disposiciones"*, modificada por la Resolución 6589 del 26 de diciembre de 2019 *"Por la cual se modifican los artículos 6, 9, 10, 11, 12, 21, 22, 27, 30 de la Resolución 3768 de 2013"*.
8. Que el literal (e) del artículo 6° de la Resolución 3768 de 2013, determina como requisito para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor interesados en la prestación del servicio de revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes, la presentación de la Certificación vigente expedida por el IDEAM, en la que se indique que el centro de diagnóstico automotor cumple con las exigencias en materia de revisión de emisiones contaminantes, con fundamento en las Normas Técnicas Colombianas que rigen la materia; no obstante lo anterior, el parágrafo 2° del mismo articulado, estipula que dicha certificación será expedida por la Autoridad Ambiental competente, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, según el procedimiento establecido en la Resolución Ministerial 653 de 2006, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan, hasta tanto el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible adopte el procedimiento para la expedición de la certificación.
9. Que la Norma Técnica Colombiana 5365 de 2012, tiene por objeto establecer la metodología para determinar las concentraciones de diferentes contaminantes en los



gases de escape de las motocicletas, motociclos y moto triciclos accionados con gasolina (denominadas como de cuatro tiempos), como con mezcla de gasolina - aceite (motor de dos tiempos) realizadas en condiciones de marcha mínima o ralentí, así como establecer las características técnicas mínimas de los equipos necesarios para realizar y certificar dichas mediciones, dentro del desarrollo de los programas de verificación y control vehicular.

10. Que adicional al protocolo establecido por esta norma técnica, también deben acatarse los lineamientos dados por las Normas Técnicas Colombianas 4983 y 4231 de 2012.
11. Que de conformidad con el literal j) del artículo 7º de la Ley 1625 de 2013 y los artículos 55 y 66 de la Ley 99 de 1993, se otorga competencia a las Áreas Metropolitanas para asumir funciones como autoridad ambiental en el perímetro urbano de los municipios que la conforman, y en tal virtud, la Entidad está facultada para conocer de las solicitudes de licencia ambiental, autorizaciones, permisos, concesiones entre otros.
12. Que los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, le otorgan a esta Entidad entre otras facultades, la función de evaluación, control y seguimiento a las actividades que generen o puedan generar un deterioro ambiental.

DISPONE

Artículo 1º. Admitir la solicitud de renovación de la certificación otorgada por esta Entidad mediante la Resolución Metropolitana N°. S.A. 3274 del 21 de noviembre de 2019, presentada por la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JARDÍN BOTÁNICO S.A.S., con NIT. 901.244.575-9, a través de su representante legal, el señor VÍCTOR EDUARDO ZULUAGA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.586.525, para la revisión de gases contaminantes de vehículos livianos ciclos Otto y Diésel, y de motocicletas, motociclos y mototriciclos de cuatro tiempos (4T) y dos tiempos (2T), con los equipos que se describen a continuación, controlados y operados por el software Marca SART, versión 1.7.3, desarrollado por la empresa Soltelec S.A.S., instalados en el establecimiento de comercio denominado CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JARDÍN BOTÁNICO S.A.S., ubicado en la carrera 50C N°. 76 – 24, del municipio de Medellín, Antioquia:

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LOS EQUIPOS ANALIZADORES DE GASES APROBADOS

Característica	Motocicletas 4T	Motocicletas 2T	Ciclo Otto
Marca	Sensors	Sensors	Sensors
Modelo	AGPSP	AGPSP	AGPSP
Serial	515281All	512956All	502973All
PEF	0,493	0,490	0,521



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL OPACÍMETRO APROBADO

Característica	Livianos Diésel
Marca	Sensors
Modelo	LCS2400
Serial	510793
LTOE	364 mm

Artículo 2º. Declarar iniciado el trámite de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y la Resolución 653 de 2006, en los términos de la solicitud presentada.

Parágrafo. La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

Artículo 3º. Informar a la sociedad, que deberá remitir en un término de quince (15) días hábiles, contados a partir del recibo del presente Acto administrativo y con anticipación a la visita técnica en una sola carpeta comprimida para su respectiva verificación al correo electrónico edilia.arboleda@metropol.gov.co, la información que se detalla a continuación.

RESPECTO AL PROTOCOLO DE BIOSEGURIDAD DEL CDA.

Remitir el pantallazo en el cual se visualice la aceptación por parte del municipio de Medellín del protocolo del CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JARDÍN BOTÁNICO S.A.S. e igualmente remitir la parte de este protocolo en la cual se establece la interacción con los visitantes. Esta información debe ser remitida en un archivo en formato PDF.

DOCUMENTACIÓN REQUERIDA DE EQUIPOS ANTES DE LA VISITA TÉCNICA.

1. ANALIZADORES DE GASES Y OPACÍMETROS.

Relación de equipos que serán destinados para la medición de emisiones contaminantes a fuentes móviles en la Revisión Técnico-Mecánica y de emisiones contaminantes de acuerdo con la normatividad vigente y diligenciando el siguiente cuadro:

EQUIPOS DESTINADOS PARA MOTOS 4T Y MOTOS 2T. (NTC 5365 y 4983). (Documento único con soportes)

Tabla 1. Relación de equipos presentes en el CDA (***)

Línea Inspección	Motos	Motos	Livianos / Pesados Mixta (*)	Livianos / Pesados Mixta (*) (**)
Destinación				
Marca Analizador				
Modelo Analizado				



Futuro sostenible



@areametropol

www.metropol.gov.co

(57-4) 385 60 00

Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia

Serial Analizador				
PEF				
Software de Aplicación				
Proveedor de Software				
Versión de Software de Aplicación				

(*) Especificar solo la línea de inspección en la cual será utilizado. (Livianos, Pesados o Mixta)

(**) Se especifican los equipos que tienen destinación dual.

(**) Diligenciar la tabla según las destinaciones del alcance de la evaluación técnica del CDA.

Diligenciar la información de la Tabla 1 de acuerdo con las especificaciones de “Línea de Inspección” y “Destinación” según la distribución y número de equipos disponibles en el CDA.

1.1. Documentos de Soporte: (por cada tipo de equipo marca-modelo)

Ficha técnica original emitida por el fabricante del analizador de gases en la cual se especifiquen todas las características físicas del equipo.

Manual de analizador de gases emitido por el fabricante de equipo. (Generalmente emitido en idioma Inglés)

1.2. EQUIPOS DESTINADOS PARA VEHÍCULOS CICLO DIÉSEL (NTC 4231).

Línea Inspección	Livianos/Pesados/Mixta
Destinación	
Marca Opacímetro	
Modelo Opacímetro	
Serial Opacímetro	
LTOE	
Número de Trayectorias	
Software de Aplicación	
Proveedor de Software	
Versión de Software de Aplicación	

1.2.1. Documentos de Soporte.

Ficha técnica original emitida por el fabricante del opacímetro en la cual se especifiquen todas las características físicas del equipo.

- Manual original de opacímetro emitido por el fabricante de equipo. (Generalmente



emitido en idioma Inglés)

- Certificado emitido por el fabricante de equipo en el cual se especifique: frecuencia de muestreo, Tiempo de respuesta físico, Tiempo de Respuesta Eléctrico. (Este documento es requisito indispensable para la verificación del tiempo de respuesta total configurado por el software de aplicación para el opacímetro e implementación de filtros de pasabajos de segundo orden de Bessel.

2. PERSONAL TÉCNICO.

El personal encargado de las mediciones de emisiones generadas por fuentes móviles debe tener como mínimo conocimientos demostrables según aplique al tipo de CDA de las normas NTC 4983, NTC 4231, NTC 5365 del 2012 y la Resolución 910 de 2008.

De acuerdo con lo establecido por la resolución 3768 de 2013, modificada por medio de la Resolución 5202 de 2016, y la Norma Técnica Colombiana 5385 de 2011, se debe evidenciar que se cumplan los siguientes requisitos del personal técnico.

3. INSPECTORES TÉCNICOS. (Documentos requeridos)

- Perfil Inspector: (Título Profesional, técnico o tecnólogo en áreas como: mecánica, mecánica automotriz, revisiones técnico mecánicas, medición de emisiones y afines) – Solo se requiere el Certificado del perfil principal (Diploma y Acta de Grado).
- Cédula de ciudadanía.
- Certificado formación - 155 Horas Vigente.
- Cursos de Actualización – 40 Horas (Cada dos años (después de expedido el primer certificado académico de formación)
- Competencias Laborales (expedidas por el SENA o instituciones de Educación Superior autorizadas por el Ministerio de Educación Nacional **(para cada una de las normas que inspecciona en el CDA).**
- Autorización Formal (o documento similar) realizada por el CDA en la cual se autoriza al inspector para el uso de los equipos dentro de sus instalaciones.
- Para los CDAs que están activos, adjuntar el Radicado de reporte al ONAC y Ministerio de transporte que evidencie la inclusión o reporte del mismo inspector solicitado para certificación dentro del CDA.

La información debe estar escaneada en UN SOLO DOCUMENTO PDF POR CADA INSPECTOR con la información anteriormente descrita.

4. SENSORES PERIFÉRICOS, GASES DE REFERENCIA Y FILTROS DE DENSIDAD NEUTRA.

Los equipos analizadores de gases y opacímetros deben disponer de los Sensores periféricos requeridos para el ejercicio de las labores de medición de emisiones contaminantes a fuentes móviles, para lo cual se requiere escaneada en UN SOLO ARCHIVO DIGITAL (CARPETA O DOCUMENTO PDF) POR CADA LÍNEA DE INSPECCIÓN con la información descrita a continuación:

4.1. SENSORES PERIFÉRICOS

Tabla de descripción de los sensores destinados a ser utilizados en cada línea de inspección

Variable	Marca	Tipo sensor	Seria	Laboratorio	Nro Certificado	Fecha Certificado	Frecuencia Calibración (meses)	Tipo Certificado
Temperatura								
RPM		Vibración						
RPM		Inductiva						
RPM		Batería						
Humedad								
Ambiente								

La tabla debe describir todos los certificados vigentes a la fecha de evaluación técnica (tanto los de verificación como de calibración).

- En caso de que la frecuencia de calibración sea superior a 12 meses, se recomienda presentar documento (procedimiento, instructivo, hoja de cálculo) de soporte para la determinación de dicha frecuencia de calibración.
- Los Sensores periféricos disponibles de Backup, reposición o cambio se pueden reportar en cualquier línea de inspección.

4.2. Certificados escaneados.

Se debe hacer entrega de copia de los certificados escaneados vigentes por cada línea de inspección, además, se requieren los documentos de verificación metrológica realizados para cada certificado de acuerdo con los procedimientos internos del CDA.

5. GASES DE REFERENCIA

De acuerdo con lo establecido en las normas de referencia, se debe disponer permanentemente de los Gases de Referencia con los cuales se realizan las actividades de calibración, verificación, ajuste y preparación de los analizadores de gases, cumpliendo con los requisitos establecidos en el numeral 5.2.4.6 de las normas de referencia “Requisitos de

los Gases de Referencia”, por tanto, se debe remitir previo a la visita ESCANEADO EN UN SOLO DOCUMENTO PDF, la siguiente información:

- Certificados de los gases de referencia utilizados para para las verificaciones (la realizada cada 3 días).
- Certificados de los gases de referencia que serán utilizados para las pruebas de Exactitud, Repetibilidad, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta.
- Certificado de Trazabilidad de cada gas de referencia a utilizar durante la visita de evaluación técnica.

6. FILTROS DE DENSIDAD NEUTRA.

Se debe disponer al momento de la visita de los Filtros de Densidad Neutra utilizados para los procesos de Verificación de Linealidad de acuerdo con las características descritas en el numeral 4.2.9 de la NTC 4231:2012, con la siguiente información:

Certificados de los Filtros de Densidad Neutra utilizados para las labores propias del CDA.

En caso de Disponer, Manual o Guía de Uso de los Filtros de Densidad Neutra y/o lectura de la información de los certificados respectivos.

PRUEBAS ESPECIALES EQUIPOS DE GASES, VERIFICACIÓN DE SOFTWARE Y PROCEDIMIENTOS.

PRUEBAS ESPECIALES DE EQUIPOS GASES

El Centro de Diagnóstico Automotor debe disponer al momento de la visita programada de la totalidad de los gases de referencia y equipos analizadores de gases (con todos los documentos de soporte y descripción solicitados para la visita) presentados en la solicitud de Renovación de la certificación en materia de revisión de gases de escape. Las pruebas pueden ser realizadas por personal capacitado y externo al Centro de Diagnóstico Automotor.

Se recomienda para fines de soporte adicional del proceso de Evaluación Técnica que el Centro de Diagnóstico Automotor presente ante la Entidad mediante comunicación escrita los resultados con los cálculos respectivos (realizados por el mismo CDA o personal contratados por estos) de las pruebas de Exactitud, Repetibilidad, Tolerancia al Ruido y Tiempo de Respuesta de cada uno de los equipos evaluados durante la visita de evaluación técnica realizada por el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. Sin embargo, Se aclara de igual forma, que, para fines de evaluación técnica de la Entidad, se consideran como válidos solo los resultados de los cálculos realizados por Personal de la Entidad



VERIFICACIÓN DE SOFTWARE Y PROCEDIMIENTOS.

Para la verificación de software y procedimientos, el Centro de Diagnóstico Automotor deberá DISPONER DE LOS VEHÍCULOS NECESARIOS para las pruebas de validación de software y procedimientos, además debe estar presente TODO EL PERSONAL referido dentro del proceso de renovación de la certificación en materia de revisión de gases de escape.

Todos los resultados de las pruebas (Logs de datos, FUR, Historiales de Verificaciones y Linealidades) deben ser entregados en formato digital al profesional encargado de la visita mediante correo electrónico.

Para la realización de las pruebas, se solicitará el ingreso en el sistema de las siguientes placas de prueba (LA FECHA DE INGRESO / FECHA DE PRUEBA, debe ser correspondiente al día de la Evaluación técnica).

Para motos 4T. (Cualquier Modelo y en caso de estar dentro del Alcance de la visita)

- ARE4T1
- ARE4T2
- ARE4T3
- ARE4T4
- ARE4T5
- ARE4T6

Para Motos 2T. (En caso de estar dentro del Alcance de la visita)

- ARE2T1 (Modelo 2009)
- ARE2T2 (Modelo 2011)
- ARE2T3
- ARE2T4
- ARE2T5

Para vehículos Ciclo Otto (En caso de estar dentro del Alcance de la visita)

- OTT001
- OTT002
- OTT002
- OTT004

- OTT005

Para vehículos Ciclo Otto (En caso de estar dentro del Alcance de la visita)

- DIS001
 - DIS002
 - DIS003
 - DIS004
-
- DIS005

D. TIEMPO DE VISITA

De acuerdo con la estimación realizada, según resolución metropolitana 1834 de 2015 y acorde al cobro realizado por la Entidad para el trámite (Cálculo del valor del Trámite Ambiental) de la renovación solicitada, se consideraron los siguientes aspectos:

- Nro de Profesionales
- Nro de visitas: 1
- Duración visita: las horas establecidas en cobro realizado por la Entidad.

Es importante considerar que el cálculo está estimado con base a dos (2) horas de evaluación técnica por equipo y una (1) hora de evaluación de software.

Es importante considerar que la evaluación de software estimada considera solo los tiempos de ejecución de cada prueba, por lo que es importante tener muy claros los tiempos de ingreso de pruebas e impresión de resultados.

E. RECOMENDACIONES Y OBSERVACIONES ADICIONALES.

- Garantizar la disponibilidad y organización previa a la visita de todos los documentos solicitados para la evaluación técnica.
- Garantizar la disponibilidad de todos los gases requeridos para la ejecución de las pruebas.
- Garantizar la disponibilidad de del personal requerido durante la evaluación técnica.
- Verificar el debido Ajuste y Calibración de todos los analizadores de gases para la realización de la visita.
- Crear una estrategia de trabajo por parte del CDA con el fin de garantizar la fluidez de la Evaluación técnica realizada por parte de la Entidad.
- Garantizar las condiciones de Seguridad para ejecución de pruebas y Bioseguridad



durante la visita de evaluación técnica.

Parágrafo 1º. Esta Entidad considerará que el presente trámite ha sido presentado con el lleno de requisitos, únicamente cuando sea recibida la totalidad de la información de que trata el presente artículo, a fin de ceñirse a lo establecido por el Artículo 35º del Decreto Ley 019 de 2012 *“Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública”*.

Parágrafo 2º. En caso de que el archivo tenga un tamaño superior a 10 megas, se recomienda ser remitido un link de descarga de documentos.

Parágrafo 3º. La visita se agendará en común acuerdo con la sociedad solicitante (CDA), únicamente cuando la información requerida en el presente artículo haya sido presentada en su totalidad.

Artículo 4º. Una vez reunidos los documentos solicitados en el anterior articulado, ordenar la práctica de una visita técnica con la finalidad de determinar la viabilidad de otorgar o negar la renovación solicitada, en la forma exigida por la normatividad ambiental vigente.

Artículo 5º. Esta Autoridad Ambiental podrá re-liquidar los valores del trámite ambiental conforme al artículo 23 de la Resolución Metropolitana N° D. 1834 del 2 de octubre de 2015.

Artículo 6º. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental, a costa del interesado, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 7º de la Ley 1712 de 2014, y en la página web de la Entidad de acuerdo con lo previsto en el numeral 4 del artículo 2º de la Resolución 653 de 2006.

Artículo 7º. Informar que las normas que se citan en esta actuación administrativa, pueden ser consultadas en la página web de la Entidad www.metropol.gov.co haciendo clic en el Link “La Entidad”, posteriormente en el enlace “Información legal” y allí en “Buscador de normas”, donde podrá buscar las de interés, ingresando los datos identificadores correspondientes.

Artículo 8º. Establecer de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Metropolitana N° 2213 del 26 de noviembre de 2010, por concepto de publicación en la Gaceta Ambiental, la suma de SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS M/L (\$79.550.00). El interesado deberá consignar dicha suma en la cuenta de ahorros N° 24522550506 del BANCO CAJA SOCIAL, a favor del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, dentro del mes siguiente a la notificación del presente acto administrativo, con cargo de presentar fotocopia del recibo de consignación emitido y entregado por la Entidad, en la Oficina de Atención al Usuario.

Artículo 9º. Notificar por medio electrónico el presente acto administrativo, al señor VÍCTOR EDUARDO ZULUAGA TOBÓN, identificado con cédula de ciudadanía N°. 71.586.525, en su calidad de representante legal de la sociedad CENTRO DE DIAGNÓSTICO AUTOMOTOR JARDÍN BOTÁNICO S.A.S., con el NIT. 901.244.575-9, al correo cdajardinbotanicomed@gmail.com, cuya autorización se encuentra anexa a la comunicación oficial recibida con el N°. 21323 del 24 de agosto de 2020, de conformidad con lo establecido en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. En caso de no ser posible la notificación electrónica, se hará por aviso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 69 del Ley 1437 de 2011.

Artículo 10º. Informar, que de conformidad con el artículo 2º de la Resolución Metropolitana N° D 723 del 2 de junio de 2020, para el servicio a la ciudadanía y las respectivas notificaciones y comunicaciones de los actos administrativos, la Entidad tiene dispuesto el correo electrónico atencionausuario@metropol.gov.co, al cual también se deberá allegar por parte del usuario, toda la información necesaria para solicitudes, iniciar trámites, dar respuestas a requerimientos, interponer recursos entre otros.

Artículo 11. Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CLAUDIA NELLY GARCÍA AGUDELO
Jefe Oficina Asesora Jurídica Ambiental
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020



JUANA MARCELA FRANCO VELASQUEZ
Contratista
Firmado electrónicamente según decreto 491 de 2020

CM5.26.21184 / Código SIM: 1253378 / Angela P. Quintero Orozco



Futuro sostenible

f t i y @areametropol
www.metropol.gov.co

☎ (57-4) 385 60 00
Carrera 53 N° 40A - 31
Medellín-Antioquia Colombia